

cipales que tienen asignados y que contribuyan al enriquecimiento de la actividad cultural del municipio de Villamayor de Gállego estarán exentas del pago de esta tasa.

6.1.5. Aquellos clubes que hicieran un pago único de la tasa por toda la temporada deportiva tendrán un 10% de descuento en la tasa aplicada, para el uso de la pista del pabellón, pista de pádel y pista de tenis.

6.1.6. Las bonificaciones no serán acumulativas.

Art. 7. Condiciones de aplicación:

7.1. Actos no deportivos: Los actos no deportivos quedarán subordinados a la disponibilidad de espacios respecto a los actos y utilizaciones deportivas. En los citados eventos se contará a efectos de tarificación el tiempo necesario para la instalación y desmontaje de los equipamientos complementarios, así como la limpieza de la instalación siempre y cuando se impida la actividad normalizada. Asimismo los actos no deportivos deberán contar con un seguro específico de daños a terceros y responsabilidad civil (art. 46.2 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón). La solicitud de uso de centros deportivos municipales para la organización de actos públicos (conciertos, actuaciones y/o verbenas, asambleas, etc.) deberá solicitarse mediante instancia facilitada por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego. La entidad organizadora deberá contratar, a su cargo, montaje, desmontaje, protección de elementos y limpieza, control de accesos y todos aquellos requeridos específicamente en la resolución de autorización. En aquellos eventos que la dimensión del acto lo requiera se podrá exigir medidas de seguridad complementarias a la empresa o entidad organizadora.

7.2. Aquellos eventos que sin hacer uso del taquillaje, se habiliten barras de bar o de cualquier otro modo lucrativo se aplicará la tasa de "hora no deportiva con taquillaje".

7.3. Horarios extraordinarios: Todos los eventos deportivos y no deportivos, con ánimo de lucro, que se realicen fuera del horario de apertura de los centros deportivos municipales deberán abonar la correspondiente tasa, con un incremento del 100% de la tarifa establecida.

Art. 8. Fianza.

Para aquellos actos que estén contemplados en el punto 6.1. de esta ordenanza, el Ayuntamiento establece una fianza de 500 euros al solicitante de la autorización de la utilización de los espacios municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del espacio público. La fianza se hará efectiva en el Ayuntamiento una vez que éste le haya notificado la aceptación de la petición. Dicha fianza será devuelta una vez comprobados dichos extremos.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa por prestación de servicios en centros deportivos municipales.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en la BOPZ, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Villamayor de Gállego, 28 de marzo de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GALLEGU

Núm. 3.668

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Asociación de Asociaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego tiene el firme propósito de fomentar el fenómeno asociativo, desarrollando el tejido existente en el término municipal e incentivando el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones radicadas en el municipio. Con tal fin, se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o del interés de determinados sectores de la población.

Artículo 1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer las asociaciones y entidades existentes en el muni-

cipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Art. 2. El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter voluntario, por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personas jurídicas de carácter local y sin ánimo de lucro desarrollen actividades que tengan su sede en el municipio de Villamayor de Gállego y que ejerzan su actividad en el mismo. En el caso de aquellas asociaciones que cuenten como sede social en cualquiera de las dependencias que este Ayuntamiento ofrece para tal fin, será de obligado cumplimiento. En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 3. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones únicamente podrá ser denegada, mediante resolución motivada, en el caso de asociaciones, entidades o colectivos cuyo objeto social fomenta la discriminación, la intolerancia, la xenofobia, la desigualdad o atenten contra los valores de convivencia pacífica establecidos en la Constitución y en las leyes.

Art. 4. Solicitud de inscripción en el Registro.

4.1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

4.2. El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos y datos:

- Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción, acompañada de fotocopia del DNI del solicitante.
- Copia literal de los estatutos de la asociación o normas de funcionamiento vigentes y acreditación de su fecha de constitución.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y/o en otros registros públicos.
- Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios inscritos en el momento de la inscripción.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.

4.3. Las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior, en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se produzcan, y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual y en el mes de enero la información relativa al apartado f) del punto 4.2.

4.4. El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Art. 5. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará a solicitud del presidente/a de la asociación, acompañada de certificación acreditativa del órgano de gobierno de la misma solicitando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, dirigida al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y aportando la documentación a que se refiere el artículo 4.

En el plazo de quince días siguientes desde la recepción de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, se dictará resolución por la Alcaldía ordenando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y se notificará su inscripción a la asociación.

Desde la fecha en que se dicte la resolución ordenando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, la asociación se considerará dada de alta en el mismo a todos los efectos.

Art. 6. Las asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica, en los reglamentos reguladores municipales y en el presente Reglamento, los siguientes derechos:

- A usar los medios públicos municipales, especialmente los locales, en los términos previstos en la reglamentación municipal específica sobre cesión y uso de los mismos, o mediante los acuerdos o convenios que pudieran articularse al efecto.
- Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.
- A suscribir convenios de colaboración con las asociaciones y demás entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Disposición adicional primera

Las dudas que pueda suscitar la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Disposición adicional tercera

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, produciendo efectos jurídicos una vez hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, 28 de marzo de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GALLEGO**Núm. 3.669**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de utilización del complejo deportivo municipal de Villamayor de Gállego, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE UTILIZACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILLAMAYOR*Preambulo*

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de las piscinas e instalaciones ubicadas en el complejo deportivo municipal de titularidad del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, con la finalidad de fomentar y facilitar la práctica de actividades recreativas y deportivas que pretenda ejercitar cualquier persona.

2. Las piscinas e instalaciones del complejo deportivo municipal de Villamayor de Gállego son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

3. El complejo polideportivo municipal de Villamayor de Gállego engloba el Pabellón polivalente, pista de pádel, pista de tenis y todas las instalaciones de las piscinas municipales.

TITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. El acceso al complejo polideportivo municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tarifa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora para la prestación de servicio o realización de actividades.

Art. 2. El pago de la tarifa por utilizar las instalaciones es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención salvo las expresamente previstas en dicha normativa y de acuerdo con el trámite legal procedente de aprobación por el órgano municipal competente.

Art. 3. Información obligatoria.

En el complejo polideportivo municipal figurará con carácter preceptivo y en lugares visibles las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas/instalaciones deportivas municipales.
 - b) Normas de uso de las instalaciones municipales.
 - c) Nombre del responsable de las instalaciones.
 - d) Datos técnicos y características de las instalaciones.
- (Según lo establecido en la Ley 4/1993, del Deporte de Aragón).

Art. 4. *Mantenimiento y conservación.* — El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, a través de personal propio o contratado al efecto, velará por el

mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones, con el fin de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

TITULO II. USUARIOS

Art. 5. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios aquellas personas que hacen uso de las instalaciones del complejo polideportivo municipal, bien mediante la participación en programas o cursillos que se celebren en las instalaciones, bien a título individual.

5.1. Los usuarios deben cumplir los horarios de reserva, sin que el retraso en el inicio de la actividad, salvo que no les sea imputable, les dé derecho a prolongar la reserva más allá de la hora prefijada.

5.2. Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

5.3. Cuando los usuarios sean cursillistas y por su edad o condición no puedan asistir solos, podrán estar acompañados de otra persona, no teniendo ésta última obligación de pagar la tasa correspondiente para el acceso a la instalación, durante el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad.

TITULO III. ACCESO A LAS INSTALACIONES**Art. 6. Acceso.**

6.1. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los usuarios sin otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

6.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad como medida cautelar, de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

6.3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa, computándose en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, y del aforo del pabellón polideportivo.

6.4. Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a las piscinas de verano, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

6.5. La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas desde el Ayuntamiento y/o el Servicio Comarcal de Deportes exigirá la expresa autorización del Ayuntamiento.

6.6. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Art. 7. Fórmulas de acceso para las piscinas de verano.

7.1. Para acceder al uso, utilización y disfrute de las instalaciones existen las siguientes vías:

a) Entradas diarias de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto y deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.

b) Abono de temporada: Permite el acceso a las instalaciones dentro del horario establecido siempre que se esté al corriente de pago de la cuota correspondiente. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran. En caso de extravío del mismo el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego tras las oportunas comprobaciones del pago del mismo, facilitará otro documento.

c) Abono 10 baños: Permite acceder durante 10 días a las instalaciones. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.

7.2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de las instalaciones que no estén sujetos a un cánón específico.

7.3. Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias, o con el abono de 10 baños, podrán abandonar las instalaciones cuantas veces deseen a lo largo de un mismo día, autorizándose la salida mediante el sellado de la entrada o bono, siempre que lo permita el aforo.

7.4. Tanto la entrada diaria como el abono de temporada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o documento acreditativo o del libro de familia.

7.5. Las tarifas a satisfacer en cada una de las modalidades de acceso serán las establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

Art. 8. Las fórmulas de acceso para el resto de las instalaciones es mediante el pago de la tarifa contemplada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 9. Períodos y horarios de uso.

9.1. Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo que se determinen por la Alcaldía.